

**FEDERACIÓN PUERTORRIQUEÑA DE VOLEIBOL (FPV)
SAN JUAN, PUERTO RICO**

IN RE:

**SR. JAMILLE TORRES, DIRIGENTE
EQUIPO CHANGAS DE NARANJITO LSVF**

PARTE QUERELLADA

SOBRE:

**DISCIPLINA
E
IMPOSICIÓN DE SANCIONES**

RESOLUCIÓN

En el ejercicio de nuestras funciones como Director de Torneo de la Liga de Voleibol Superior Femenino (LSVF) comparecimos en la noche de ayer viernes, 8 de febrero de 2019, al partido entre las Changas de Naranjito y las Indias de Mayagüez celebrado en el Palacio de Recreación y Deportes de dicha ciudad.

Durante nuestra observación del referido juego fuimos testigos presenciales de los incidentes o situaciones que catalogamos y denominamos, para efectos de este proceso, como

DETERMINACIONES DE HECHOS

1. Que durante el Segundo Parcial del partido en cuestión, y estando ganando el Equipo Changas de Naranjito con una amplia ventaja, el dirigente de dicho sexteto, **Sr. Jamille Torres**, comenzó a desplegar y demostrar un comportamiento exageradamente inadecuado contra los Árbitros Abel Franceschini (Principal) y Gerardo Ortega (Auxiliar) por dos (2) jugadas de apreciación (ambas por Doble Toque) que no fueron dudosas y correctamente calificadas, según nuestro mejor juicio. De hecho, por la ubicación del **Sr. Jamille Torres** en el *Coaching Box*

era imposible que pudiera ver la segunda de las jugadas ya que su jugadora de la Posición 4, y quien bloqueaba en ese momento, le impedía ver el balón que estaba frente a la misma.

2. Que por su comportamiento exageradamente inadecuado, demostrado de manera verbal y por gestos corporales despectivos, la cual era la reacción de desaprobación del **Sr. Jamille Torres** a la Primera Jugada de Apreciación calificada como Doble Toque, el Árbitro Abel Franceschini (Principal) le sancionó con una Tarjeta Amarilla.

3. Que no obstante la referida sanción, el **Sr. Jamille Torres** continuó con el comportamiento exageradamente inadecuado, demostrado de manera verbal y por gestos corporales despectivos, especialmente contra el Árbitro Gerardo Ortega (Auxiliar) al extremo que durante un *Time Out* dicho dirigente le increpó fuertemente y con los dedos de su mano derecha tocó al Árbitro en uno de sus hombros dos (2) veces corridas y de manera fuerte, brusca e intimidantemente.

4. Que ante dicha situación, la cual ocurrió frente a la Mesa de Anotaciones, y de la cual este Director de Torneo estaba sentado dos (2) filas más atrás, el Árbitro Gerardo Ortega (Auxiliar) le llamó la atención verbalmente pero no le aplicó las Sanciones dispuestas reglamentariamente para dicho tipo de acciones.

5. Que lamentablemente el comportamiento exageradamente inadecuado, demostrado de manera verbal y por gestos corporales despectivos, del **Sr. Jamille Torres** continuó hasta casi finalizado el partido en el Cuarto Parcial.

6. Que durante el partido, ni al finalizar el mismo, el **Sr. Jamille Torres** se disculpó con el Árbitro Gerardo Ortega (Auxiliar) o con ninguno de los demás oficiales que juzgaron dicho juego.

DETERMINACIONES DE DERECHO Y DECISIÓN

En cuanto a situaciones disciplinarias relacionadas con el Torneo de la Liga de Voleibol Superior Femenino (LSVF) son de aplicación, entre otros, los siguientes cuerpos y preceptos legales y/o reglamentarios:

- ***FIVB Official Volleyball Rules 2017-2020 (Chapter 7)***
- ***Constitución de la Federación Puertorriqueña de Voleibol (FPV) [Capítulo XIX]***
- ***Reglamento de Torneo de la Liga de Voleibol Superior Femenino para la Temporada 2019 (Artículo X)***

La ***Sección 17 del Artículo X del Reglamento de Torneo de la Liga de Voleibol Superior Femenino para la Temporada 2019*** dispone que “[E]l Director tendrá autoridad para imponer sanciones por cualquier violación a este Reglamento **que le consten de propio conocimiento** o por medio de notificación de alguno de los oficiales de la Federación.” (Comillas, corchetes, negritas y subrayado nuestro.) De igual manera la ***Sección 16 del Artículo X del Reglamento de Torneo de la Liga de Voleibol Superior Femenino para la Temporada 2019*** dispone que “[E]l Director tendrá discreción para imponer multas, sanciones y suspensiones tanto a jugadoras, **dirigentes**, apoderados, miembros de junta, representantes de equipo, asistentes o personal del equipo, oficiales de mesa, árbitros, estadísticos o jueces de línea, **por actos o situaciones que atenten contra el buen funcionamiento y desarrollo del**

Torneo, el balance competitivo **o el buen nombre de la Federación o la Liga Superior Femenino.**” (Comillas, corchetes, negritas y subrayado nuestro.)

Debido a los preceptos reglamentarios esbozados anteriormente, poseemos plena autoridad para llevar a cabo este Proceso Disciplinario sin ningún tipo de solicitud exógena a nuestro conocimiento propio y personal de los hechos determinados anteriormente.

El mero contacto físico no consentido, no permitido y no solicitado por el Árbitro Gerardo Ortega (Auxiliar), pero efectuado sobre su persona por el Sr. Jamille Torres, específicamente cuando éste último tocó dos (2) veces fuerte, brusca e intimidantemente al primero en uno de sus hombros, constituye una Agresión.

Contrario al pensamiento lego, para que se constituya una **Agresión** no se requiere un Grado o una Magnitud de Fuerza Específica ni una Intención Determinada, excepto en instancias diferentes a la que nos ocupa como lo sería en el Campo Penal. En este último Campo del Derecho, por mandato del Principio de Legalidad (i.e.: “*Nullum crimen, sine praevia lege.*”), los delitos requieren para su configuración la existencia unos elementos generales y/o específicos como lo sería “... un Contacto Físico con la intención de causar un daño determinado...”. Sin la exigencia escrita de dicho elemento (i.e.: “la intención de causar daño”) el delito no se configuraría, y por lo tanto, no se podría procesar a la persona por el acto cometido. En el Ámbito Deportivo, y conforme a nuestro reglamento, no se requiere una intención específica para que se configure un **Acto de Agresión** ya que basta que el contacto físico, con o sin intención, y que no sea producto de un Accidente o de Negligencia Excusable, resulte en un menosprecio e/o intimidación y/o

advertencia negativa hacia el receptor del contacto en cuestión (i.e.: el Árbitro Gerardo Ortega). En adición a ello, si el contacto físico atenta contra las nociones del **Fair Play** o **Juego Justo** que deben prevalecer en el Ámbito Deportivo, dicho contacto también configuraría una **Agresión**.¹

La **Sección 20.1.2 del Capítulo 7 de las FIVB Official Volleyball Rules 2017-2020** dispone lo siguiente:

“Participants must accept referees’ decisions with sportsmanlike conduct, without disputing them.

In case of doubt, clarification must be requested only through the game (sic.) captain.” (Comillas y negritas nuestras.)

En este caso del **Sr. Jamille Torres** no solamente no aceptó la decisión de los oficiales de una manera deportiva o caballerosa, sino que tampoco reclamó una clarificación a través de la Capitana de su equipo, y procedió a efectuar los actos indeseables mencionados anteriormente.

La **Sección 20.2.1 del Capítulo 7 de las FIVB Official Volleyball Rules 2017-2020** expresa lo siguiente:

“Participants must behave respectfully and courteously in the spirit of FAIR PLAY, not only toward the referees, but also towards other officials, the opponent, team-mates and spectators.” (Comillas y negritas nuestras.)

En las situaciones de este caso que nos ocupan, nuevamente el **Sr. Jamille Torres** no se comportó de manera respetuosa y cortés hacia los oficiales conforme a las nociones del **Fair Play** o **Juego Justo** que deben prevalecer en el Ámbito Deportivo.

1 Como comentario pedagógico, y para futuras ocasiones, que esperamos no sucedan, una **Agresión de Tipo Penal** ocurrida en el Ámbito Deportivo será considerada como una **Agresión** ya que la misma incluye lo requerido para ello en nuestros preceptos deportivos reglamentarios, pero una **Agresión**, en la forma en que la que hemos descrito como que ocurrió en este caso, no necesariamente será considerada como tal en el Campo Penal salvo que el Delito defina la **Agresión** como lo hemos hecho anteriormente en este caso.

El *Inciso letra minúscula "a" del Artículo 3 y el Artículo 4 del Capítulo XIX de la Constitución de la Federación Puertorriqueña de Voleibol (FPV)* disponen lo siguiente:

"Artículo 3 Ningún jugador, adiestrado (sic.), dirigente, apoderado o equipo participantes en los torneos de la Federación Puertorriqueña se Voleibol podrá:

- a. **Incitar o provocar agresiones o riñas con el público o árbitros, oficiales y/o representantes de la Federación Puertorriqueña se Voleibol.**
- b.
- c." (Comillas, negritas, itálicas y subrayado nuestro.)

"Artículo 4 Cualquier violación al Artículo 3 conllevará una suspensión mínima de un (1) juego. La facultad para entender en estos casos es del Director del Torneo de cuya decisión podrá apelarse ante el Presidente o el Comité de Querellas cuando el Presidente le delegue la misma." (Comillas, negritas, itálicas y subrayado nuestro.)

La Sección 9 del *Artículo X del Reglamento de Torneo de la Liga de Voleibol Superior Femenino para la Temporada 2019* expresa lo siguiente:

"Cualquier jugadora, dirigente, apoderado, miembro de junta, representante de equipo, asistente o personal del equipo que por cualquier razón agreda o intente agredir físicamente (sic.) a un oficial, será sancionado(a) con dos (2) juegos de suspensión y setecientos cincuenta dólares (\$750.00) de multa, además será descalificada del partido con las consecuencias que esto acarrea." (Comillas, negritas, itálicas y subrayado nuestro.)

A tenor con todo lo expresado anteriormente, y de manera no deseable pero entendemos que justa y necesariamente, procedemos a imponerle al Sr. Jamille Torres unas sanciones de **DOS (2) JUEGOS DE SUSPENSIÓN Y SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES (\$750.00) DE MULTA** por su conducta anti-deportiva, contraria a nuestros preceptos reglamentarios y a la más mínimas nociones del *Fair Play* o

Juego Justo que deben prevalecer en el Ámbito Deportivo, según desplegada ayer viernes, 8 de febrero de 2019, en el partido entre las Changas de Naranjito y las Indias de Mayagüez en el Palacio de Recreación y Deportes de dicha ciudad.

La imposición de las sanciones en cuestión tiene una vigencia inmediata por lo cual el **Sr. Jamille Torres no podrá actuar en ninguna capacidad con el Equipo de las Changas de Naranjito en sus próximos dos (2) partidos** (entiéndase, en el juego de Naranjito en Toa Baja mañana domingo, 10 de febrero de 2019; y en el juego de Caguas en Naranjito el día jueves, 14 de febrero de 2019). De igual manera, **no podrá participar en el presente torneo hasta que no satisfaga la multa impuesta y no podrá, mientras dure la suspensión, asistir a cualquier cancha en las cuales se estén celebrando juegos de nuestro torneo.** *(Sección 15 del Artículo X del Reglamento de Torneo de la Liga de Voleibol Superior Femenino para la Temporada 2019)*

Antes de finalizar nuestra alocución en este caso, deseamos expresarle al **Sr. Jamille Torres**, a quien no conocemos personalmente, que por su propio futuro en este deporte y en su vida cotidiana, debe controlar su temperamento y tratar de enmendar, o al menos alivianar, sus errores. Todos erramos en diversos momentos de nuestras vidas pero siempre hay forma de corregirnos para el futuro. Una excusa sincera y humilde a tiempo, y la continuación de la dirección del partido con una conducta adecuada y cortés, pudo haber sido fundamento suficiente para una atenuación de las sanciones impuestas. Del conocimiento deportivo que tenemos de del **Sr. Jamille Torres** sabemos que es un trabajador del voleibol y que está dirigiendo su equipo de manera perfecta hasta este momento, lo cual dice mucho de

su capacidad de manera positiva. Lamentablemente su comportamiento en el partido en cuestión, le restó brillo a la victoria de las Changas de Naranjito en el mismo, y constituyó un mal ejemplo para los niños, niñas y familias que allí estaban. Uno de nuestros propósitos durante esta temporada lo es combatir la Violencia de Género, pero combatir la Violencia en General, también lo es. Espero que incidentes como el que nos ha ocupado en este caso no vuelvan a ocurrir con el **Sr. Jamille Torres**, ni con nadie más de la familia del Voleibol Puertorriqueño.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en la Ciudad de San Germán, Puerto Rico, hoy día 9 de febrero de 2019.

f/José R. Servera-Rivera

**LCDO. JOSÉ R. SERVERA-RIVERA
DIRECTOR DE TORNEO LVSF
FEDERACIÓN PUERTORRIQUEÑA DE VOLEIBOL (FPV)**